

**APRUEBAN FORMULARIOS PARA
ACOGERSE AL PROGRAMA
EXTRAORDINARIO DE
REGULARIZACION TRIBUTARIA -
PERTA - AGRARIA**

**RESOLUCION DE
SUPERINTENDENCIA
N° 040-97/SUNAT**

Lima, 8 de mayo de 1997

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 877 «Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias», se incorpora dentro de los alcances del Programa Extraordinario de Regularización Tributaria - PERTA - AGRARIA, a las personas naturales o jurídicas que desarrollen principalmente cultivos y/o crianzas, con excepción de la agroindustria, la avicultura y la industria forestal;

Que, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del inciso a) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 038-97-EF, para efecto del acogimiento a los beneficios establecidos, los interesados deberán presentar ante el Órgano Administrador de la deuda tributaria, una solicitud de acogimiento de acuerdo al formato que apruebe la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso o) del Artículo 6° del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 032-92-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase los siguientes formularios:

a) Formulario N° 4863 - «Solicitud de Acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria - PERTA - AGRARIA», a ser utilizado por las personas naturales o jurídicas que desarrollen principalmente cultivos y/o crianzas, con excepción de la agroindustria, la avicultura y la industria forestal.

b) Formulario N° 4865 - «Anexo 1», a ser utilizado para el detalle de la deuda tributaria materia de acogimiento al PERTA - AGRARIA, por deudas pendientes con la SUNAT, inclusive FONAVI y SENCICO, el mismo que deberá adjuntarse al Formulario N° 4863.

c) Formulario N° 4867 - «Anexo 1-A», a ser utilizado sólo por las empresas agrarias azucareras que se hubieran acogido al Decreto Legislativo N° 802 y que en virtud a ello hayan cambiado de modelo empresarial, el mismo que deberá adjuntarse al Formulario N° 4863.

Artículo 2°.- Tratándose de deudas tributarias acogidas al PERTA - AGRARIA por tributos administrados por la SUNAT, inclusive FONAVI y SENCICO, la presentación de los formularios a que se refiere el Artículo 1° del presente dispositivo, se efectuará en la Intendencia Regional u Oficina Zonal que le corresponda al contribuyente de acuerdo a su domicilio fiscal.

A fin de cumplir con la referida obligación, bastará con fotocopiar los formularios y presentarlos en dos ejemplares.

Artículo 3°.- Tratándose de las deudas tributarias con otros órganos administradores de tributos, la presentación de la fotocopia del formulario indicado en el inciso a) del Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con los anexos o documentación que éstos establezcan, se efectuará

ante cada uno de los órganos correspondientes.

Artículo 4º.- Los formularios aprobados en la presente Resolución de Superintendencia podrán ser utilizados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE FRANCISCO BACA
Superintendente